

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 21 DE JUNIO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920180067200
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA.
DEMANDADOS	: NESTOR ENRIQUE CASAS QUINTERO y MILENA MARTÍN PEÑA.
INICIO AUDIENCIA	: 10:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL TEAMS
ASUNTO	: AUDIENCIA ÚNICA (ARTÍCULO 392 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA
DEMANDANTE: RICARDO DANIEL ANGULO CARMONA
APODERADO PARTE DEMANDADA: JORGE ENRIQUE VERA VARGAS
DEMANDADOS: NESTOR ENRIQUE CASAS QUINTERO y MILENA MARTÍN PEÑA
TESTIGO: FEDERICO GUILLERMO ANGULO RODRÍGUEZ

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las diez de la mañana (10:00AM), estando presentes los extremos litigiosos y sus poderdantes, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.392 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo señalado por las partes, han llegado a un acuerdo conciliatorio, para lo cual se concedió la palabra a los intervinientes. para que expongan en que consiste.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando esta juzgadora que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos de crédito acá debatidos, esto es, el acreedor y deudora de la deuda acá cobrada, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, pues hacen referencia a un derecho de crédito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho, y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Primero: Las partes acuerdan que el litigio (demanda principal y acumulada) se zanjara por la suma de \$5'000.000 a favor del demandante y que los demandados cancelaran, de la siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

manera:

- (i) \$2'500.000. consignados el día 22 de junio de 2021 a la cuenta de ahorros No. 019555952 Del Banco BBVA propiedad del señor Ricardo Daniel Angulo Carmona, identificado con número de cédula No.17'052.932.
- (ii) \$2'500.000 consignados el día 12 de julio de 2021 a la cuenta de ahorros No. 019555952 Del Banco BBVA propiedad del señor Ricardo Daniel Angulo Carmona, identificado con número de cédula No.17'052.932.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso Ejecutivo.

Acuerdo, que la Juez hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Grabación Audiencia Virtual TEAMS

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ca60892e2a76fdd8a98b1433808f59f38e3e134c1d5ca05a2df7989668ab4**

